



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Verbal de simulación de Contrato No 2020-00015
Demandante: Francisco Rodríguez Huérfano.
Demandado: Ivonne Natalia Rodríguez Sierra.

Al revisar la actuación procesal, referida a una acción contractual que persigue derribar los posibles vínculos existentes entre la demandada y las señoras GINA MARCELA GÓMEZ CARO y MARÍA HILDA CARO GUATIBONZA, se advierte la necesidad de dar estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 83 -Modificado por el Decreto 2289 de 1989, art. 1º, que consagra: “*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez en el auto que admite ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia disponible para el demandado*”, a fin de garantizar el debido proceso, por lo que ha de integrarse el litisconsorte necesario con Gina Gómez Caro y María Hilda Caro Guatibonza.

Sobre este punto procesal, la Corte Constitucional ha indicado:

“Habrá casos en que el pronunciamiento judicial al cual tiende el ejercicio de la correspondiente pretensión procesal, por su naturaleza o por disposición legal, no puede adoptarse sin que concurran al proceso todas las personas que son titulares de las relaciones jurídicas o han intervenido en los actos sobre los cuales versa la controversia. La necesidad de un pronunciamiento uniforme y con efectos concretos sobre la totalidad de dichos sujetos impone su concurrencia al respectivo proceso. En estos eventos el juez no puede proveer sobre la demanda y decidir sobre la pretensión sin que todos los sujetos activos y pasivos de la relación procesal hayan sido citados e intervengan en el proceso. La necesidad de la participación de dichos sujetos se torna en algo que es consustancial con el principio de la integración del contradictorio. La omisión de la integración del litisconsorcio, conllevó una flagrante violación del derecho al debido proceso. La falta de integración de litisconsorcio también significó un desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento

*constitucional, como son: la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales...*¹

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

1.- ORDENAR INTEGRAR el *litisconsorcio* necesario en la causa por pasiva, vinculando al trámite a GINA GÓMEZ CARO y MARÍA HILDA CARO GUATIBONZA. Parte actora proceda de conformidad.

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, aportando constancia de acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 14 de julio de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17d84cc2d7383c2cb947adde174f5d85fd7e819635489c1392ccf1d4734650f9

Documento generado en 13/07/2021 03:09:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia T-056 de 6 de febrero de 1997. M.P. Antonio Barrera Carbonell